AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
PRESENTE. –

Los integrantes de las Comisiones Unidas de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria y para la Atención al Desarrollo de la Niñez y Adolescencia, con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III, V, VII y XI, 37, fracción III, incisos b), c) y h), 38, 40, fracción I y 42 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracciones I y XXV, 27 y 28 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, sometemos a consideración de este Órgano Colegiado el **DICTAMEN RESPECTO A LA REFORMA DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN,** con base en el siguiente:

A N T E C E D E N T E

PRIMERO. En fecha 24 de junio de 2024, los regidores integrantes de la Comisión para la Atención al Desarrollo de la Niñez y Adolescencia del Ayuntamiento de Monterrey, **Janeth Alicia Sepúlveda Sánchez, Ruth Carolina Cavazos Nieto, Arturo Méndez Medina, Liliana Tijerina Cantú y Jorge Adrián Ayala Cantú Regidores del Ayuntamiento del Monterrey,** presentaron en la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento, la **INICIATIVA DE REFORMA AL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN,** con el objetivo de dotar a la Comisión para la Atención al Desarrollo de la Niñez y Adolescencia de la obligación y facultad de dirigir los esfuerzos necesarios para la celebración periódica del Consejo de la Niñez, lo anterior con el objeto de abrir las puertas del municipio de manera permanente para que los más jóvenes de nuestra comunidad siempre tengan un espacio donde ser escuchados y a través del cual los servidores públicos también puedan aprender de ellos.

SEGUNDO. En sesión ordinaria celebrada el 25 de julio de 2024, el Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey, aprobó el **DICTAMEN RESPECTO A LA CONSULTA CIUDADANA PUBLICA PARA LA REFORMA AL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN** por un plazo de 05 días hábiles contados a partir de la publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dicho plazo, feneció el 09 de agosto del 2024, derivado de su publicación Periódico Oficial del Estado en fecha viernes 02 de agosto del 2024.

TERCERO. Mediante el No. de Oficio: SIGA/DMR-182/2024, la Dirección de Mejora Regulatoria de la Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto remitió al Coordinador de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, el **DICTAMEN DE EXENCIÓN DE ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN.**

Por lo anterior, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Las Comisiones Unidas de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria y para la Atención al Desarrollo de la Niñez y Adolescencia son competentes para conocer el presente asunto, con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III, V, VII y XI, 37, fracción III, incisos b), c) y h), 38, 40, fracción I y 42 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracciones I y XXV, 27 y 28 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.

SEGUNDO. Conforme al artículo 115, fracción II, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y al artículo 181, fracción IX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, el Ayuntamiento cuenta con facultades para aprobar los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, todo lo anterior de acuerdo con las leyes en materia municipal que expidan las legislaturas de los Estados.

TERCERO. El artículo 222 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León establece que los reglamentos municipales son ordenamientos jurídicos aprobados por el Ayuntamiento, de observancia obligatoria en la circunscripción territorial del Municipio, con el propósito de ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de la comunidad, siendo dicha Ley el ordenamiento jurídico que contiene las bases normativas que deben observarse para la expedición de dichos reglamentos, según lo establecido en el artículo 223 de la Ley en mención.

CUARTO. El artículo 227 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, refiere que, para la aprobación y expedición de los reglamentos municipales, el Ayuntamiento debe sujetarse a las disposiciones contenidas en la Ley en mención, y con las siguientes bases

generales:

I. Que los ordenamientos respeten los derechos humanos y sus garantías, consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado, así como los derechos humanos;

II. Que los ordenamientos sean congruentes y no contravengan o invadan disposiciones o competencias federales o estatales;

III. Que tengan como propósito fundamental la seguridad, el bienestar y la tranquilidad de la población;

IV. Que su aplicación fortalezca al Gobierno Municipal;

V. Informar a la comunidad del inicio del proceso de la consulta pública especificando los principales cambios del Reglamento Municipal o la iniciativa del Reglamento. El aviso deberá ser publicado el Periódico Oficial, así mismo en dos de los diarios de mayor circulación en la entidad, durante 2-dos días consecutivos y deberá cumplir con un tamaño mínimo de un octavo de página. El aviso del inicio de la consulta pública también podrá hacerse en los medios electrónicos y redes sociales.

Las iniciativas o reformas a los Reglamentos estarán disponibles para la consulta pública durante un plazo de 15-quince días hábiles como mínimo, en las oficinas de la autoridad municipal, así como en sus respectivos portales de internet, durante dicho plazo los interesados podrán presentar por escrito a las autoridades competentes, los planteamientos que consideren respecto de la iniciativa del Reglamento Municipal o reformas, los planteamientos deberán estar fundamentados y consignar domicilio para oír y recibir notificaciones.

VI. Que en su articulado se incluya la formación y funcionamiento de unidades administrativas municipales, responsables de la inspección y vigilancia del cumplimiento de los reglamentos, así como de la aplicación de sanciones cuando proceda;

VII. Que la normatividad de la administración y de los servicios públicos municipales tengan como propósito primordial la eficiencia de los mismos y el mejoramiento general de la población del Municipio;

VIII. Que esté prevista la más idónea difusión de sus principales ordenamientos; y

IX. Que incluyan un Capítulo sobre Recurso de Inconformidad, que permita a los particulares fundamentar sus impugnaciones contra actos de la autoridad.

Los particulares o las autoridades podrán, independientemente de los recursos administrativos o judiciales que procedan, acudir a denunciar la violación de las bases antes señaladas en la expedición de algún reglamento, al Congreso del Estado, quien podrá, en su caso, solicitar al Ayuntamiento la modificación o derogación de los ordenamientos correspondientes.

QUINTO. El propósito del Consejo de la Niñez es cumplir con las funciones de consulta y asesoramiento para tratar no sólo los problemas de interés para la infancia, sino también los de la propia ciudad. El Consejo realiza propuestas hacia el Alcalde y otras dependencias del Gobierno de Monterrey para transformar juntas y juntos la ciudad.

SEXTO. Mediante el Consejo de la Niñez, se da un espacio de escucha y participación activa donde las niñas y niños de Monterrey pueden opinar para que se realicen mejoras en su ciudad.

SÉPTIMO. De conformidad con la primera parte del artículo 5 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, los Derechos Humanos de niñas, niños y adolescentes están previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales y en las demás leyes aplicables, esencialmente en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes la cual reconoce a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos y, en su artículo 13, de manera enunciativa y no limitativa señala los siguientes:

Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo;
Derecho de prioridad;
Derecho a la identidad;
Derecho a vivir en familia;
Derecho a la igualdad sustantiva;
Derecho a no ser discriminado;
Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;
Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal;
Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social;
Derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad;

Derecho a la educación;
Derecho al descanso y al esparcimiento;
Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura;
Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información;
Derecho de participación;
Derecho de asociación y reunión;
Derecho a la intimidad;
Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso;
Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes, y
Derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet**.**

OCTAVO. La relevancia de los Consejos de Niños, Niñas y Adolescentes radica en el reconocimiento de estos como sujetos de derechos. Dichos consejos permiten a los niños y niñas desarrollar propuestas orientadas a fortalecer y mejorar su ciudad, basándose en sus expresiones, intereses, intercambios, análisis de situaciones, visiones del mundo y experiencias vitales. Esta participación activa facilita la creación de proyectos y propuestas que les permiten influir positivamente en su comunidad.

NOVENO. En virtud de lo anterior y a efecto de ilustrar el presente dictamen, se inserta el siguiente cuadro señalando los términos bajo los cuales se plantea la propuesta de **REFORMA AL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN:**

Texto Actual	Texto Propuesto
Artículo 25.- Son atribuciones de las comisiones permanentes las siguientes: I. a XXIV. … XXV. ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA:	Artículo 25.- Son atribuciones de las comisiones permanentes las siguientes: I. a XXIV. … XXV. ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA:

a) a h) …	a) a h) …
i) Designar por mayoría y de entre sus integrantes, a un representante dentro del Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; ~~y,~~	i) Designar por mayoría y de entre sus integrantes, a un representante dentro del Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
SIN CORRELATIVO	**j) Coordinar junto con la Secretaría de Desarrollo Humano e Igualdad Sustantiva la celebración anual de un ejercicio consulta de niñas y niños que será denominado Consejo de la Niñez de Monterrey, que buscará que niñas y niños del municipio aconsejen a la Administración Pública Municipal en temas de su interés y que servirá como un espacio de escucha y participación activa donde las niñas y niños del municipio puedan opinar para que se realicen mejoras en su ciudad;**
SIN CORRELATIVO	**k) Designar, mediante sorteo a los miembros del Consejo de la Niñez de Monterrey;**
SIN CORRELATIVO	**l) Designar a una persona o personas, de entre sus integrantes o de la Administración Pública Municipal para coordinar las sesiones del Consejo de la Niñez de Monterrey;**
	m) En la medida que sean viables, promover en la Administración

SIN CORRELATIVO ~~j)~~ Las demás que le confieran las diversas disposiciones normativas y el propio Ayuntamiento.	**Pública Municipal la implementación de los consejos, resoluciones, acuerdos, proyectos y/o recomendaciones que resulten del Consejo de la Niñez de Monterrey; y** **j)** Las demás que le confieran las diversas disposiciones normativas y el propio Ayuntamiento.
TRANSITORIOS **PRIMERO. - Las reformas al presente reglamento entrarán en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.** **SEGUNDO. - Una vez aprobada la presente reforma, la Comisión de Atención al Desarrollo de la Niñez y Adolescencia tendrá 30 días hábiles para la elaboración de los lineamientos correspondientes para la celebración anual del Consejo de la Niñez, así como el reglamento del mismo. Dichos lineamientos y reglamento deberán ser elaborados de manera conjunta con la Secretaría de Desarrollo Humano e Igualdad Sustantiva y consultando a organizaciones y especialistas con experiencia en proyectos similares a nivel nacional y/o internacional.**	

DÉCIMO. En ese sentido, las reformas al reglamento antes señaladas, se plantea sean aprobadas conforme al siguiente proyecto de:

ACUERDO

ÚNICO. SE ADICIONAN los incisos k, l, m, n, a la fracción XXV del artículo 25, **SE REFORMA** en inciso i de la fracción XXV del artículo 25, todos del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 25.- Son atribuciones de las comisiones permanentes las siguientes:

I. a XXIV. …

XXV. ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA:

a) a h) …

i) Designar por mayoría y de entre sus integrantes, a un representante dentro del Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;

j) Coordinar junto con la Secretaría de Desarrollo Humano e Igualdad Sustantiva la celebración anual de un ejercicio consulta de niñas y niños que será denominado Consejo de la Niñez de Monterrey, que buscará que niñas y niños del municipio aconsejen a la Administración Pública Municipal en temas de su interés y que servirá como un espacio de escucha y participación activa donde las niñas y niños del municipio puedan opinar para que se realicen mejoras en su ciudad;

k) Designar, mediante sorteo a los miembros del Consejo de la Niñez de Monterrey;

l) Designar a una persona o personas, de entre sus integrantes o de la Administración Pública Municipal para coordinar las sesiones del Consejo de la Niñez de Monterrey;

m) En la medida que sean viables, promover en la Administración Pública Municipal la implementación de los consejos, resoluciones, acuerdos, proyectos y/o recomendaciones que resulten del Consejo de la Niñez de Monterrey; y

j) Las demás que le confieran las diversas disposiciones normativas y el

propio Ayuntamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las reformas al presente reglamento entrarán en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Una vez aprobada la presente reforma, la Comisión de Atención al Desarrollo de la Niñez y Adolescencia tendrá 30 días hábiles para la elaboración de los lineamientos correspondientes para la celebración anual del Consejo de la Niñez, así como el reglamento del mismo. Dichos lineamientos y reglamento deberán ser elaborados de manera conjunta con la Secretaría de Desarrollo Humano e Igualdad Sustantiva y consultando a organizaciones y especialistas con experiencia en proyectos similares a nivel nacional y/o internacional.

DÉCIMO PRIMERO. La Convención sobre los Derechos del Niño establece los derechos que es preciso convertir en realidad para que los niños puedan desarrollar todo su potencial. El consejo de la niñez, permite a los niños, niñas y adolescentes ejercer su derecho a la participación, a ser escuchados y a formar parte de la vida social y política.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión presenta a la consideración de este Órgano Colegiado los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. SE APRUEBA la **REFORMA DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN,** descrita en el Considerando **DÉCIMO**.

SEGUNDO. PUBLÍQUESE la reforma señalada en el acuerdo anterior, en el Periódico Oficial del Estado, en la Gaceta Municipal y en la Página Oficial de Internet de la Ciudad de Monterrey: www.monterrey.gob.mx.

TERCERO. PUBLÍQUESE el Dictamen de Exención del Análisis de Impacto Regulatorio

señalado en el **antecedente TERCERO**, en la Gaceta Municipal y en la página Oficial de Internet de la Ciudad: www.monterrey.gob.mx.

CIUDAD HEROICA DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 13 DE AGOSTO DE 2024.
ASÍ LO ACUERDAN Y LO FIRMAN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA Y PARA LA ATENCIÓN DEL DESARROLLO DE LA NIÑEZ Y ADOLESENCIA.

SÍNDICO SEGUNDO FRANCISCO DONACIANO BAHENA SAMPOGNA
COORDINADOR DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA
(RÚBRICA)

REGIDORA JANETH ALICIA SEPULVEDA SÁNCHEZ
COORDINADORA DE LA COMISIÓN PARA LA ATENCIÓN DEL DESARROLLO DE LA NIÑEZ Y ADOLESENCIA
(RÚBRICA)

REGIDOR MARCELO GONZÁLEZ JIMÉNEZ
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA
(RÚBRICA)

REGIDORA LILIANA TIJERINA CANTÚ
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN PARA LA ATENCIÓN DEL DESARROLLO DE LA NIÑEZ Y ADOLESENCIA
(RÚBRICA)

REGIDORA ANABEL MOLINA GARCÍA
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA
(RÚBRICA)

REGIDORA RUTH CAROLINA CAVAZOS NIETO
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN PARA LA ATENCIÓN DEL DESARROLLO DE LA NIÑEZ Y ADOLESENCIA
(RÚBRICA)

Gobierno de Monterrey

REGIDOR LUIS CARLOS TREVIÑO BERCHELMANN
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA
(RÚBRICA)

REGIDOR ARTURO MÉNDEZ MEDINA
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN PARA LA ATENCIÓN DEL DESARROLLO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
(RÚBRICA)

REGIDOR JORGE ADRIÁN AYALA CANTÚ
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA
(RÚBRICA)

REGIDOR JORGE ADRIÁN AYALA CANTÚ
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN PARA LA ATENCIÓN DEL DESARROLLO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
(RÚBRICA)